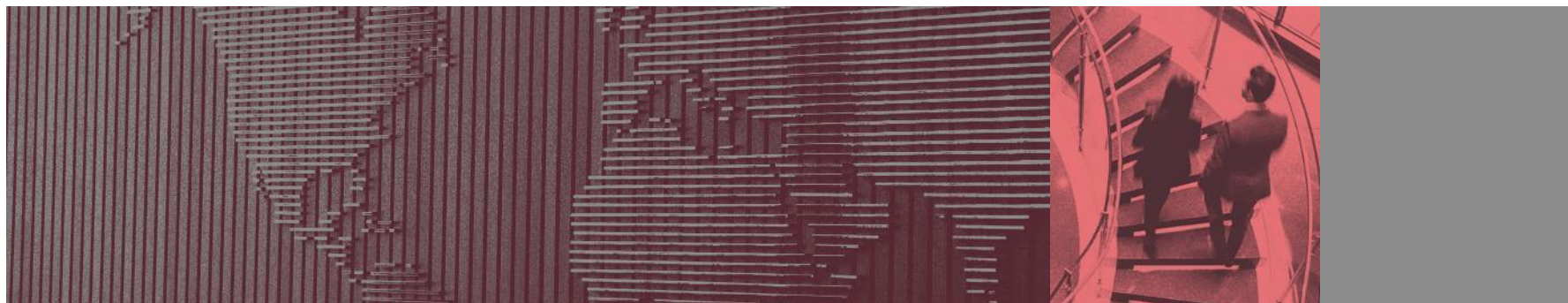




CUATRECASAS

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL AT/EP



Ricardo Mínguez
Consejero Laboral

Palacio de Congresos Kursaal Donostia,
18 Octubre de 2018



Consecuencias
derivadas del
AT/EP

- Responsabilidad social corporativa
- Responsabilidades administrativas
- Responsabilidades civiles/patrimoniales
- Responsabilidades en Seguridad Social
- Responsabilidades penales



Responsabilidad social corporativa

- Es obligación de la empresa garantizar la vida, seguridad e integridad física de los trabajadores de la organización.
- Contribuye a la mejora del clima laboral y a generar sentimiento de pertenencia al proyecto empresarial
- La producción de un AT/EP grave distorsiona las relaciones internas con la plantilla y con el trabajador afectado
- Puede ser fuente de conflictividad laboral



Responsabilidades administrativas

- Se sustancian con propuestas de sanción administrativa (2.046 a 40.985 graves, hasta 819.780 muy graves)
- Requerimientos de subsanación de deficiencias
- Paralización de actividades
- Responsabilidades solidarias y subsidiarias
- Principio "non bis in ídem"



Responsabilidades Seguridad Social

- Derivadas de la falta de afiliación y/o alta del trabajador/a accidentado (art. 167.2 LGSS)
- Incumplimiento orden de paralización (art. 242 LGSS)
- Incumplimiento obligación reconocimientos médicos (art. 244.2 LGSS)
- Recargo de prestaciones (art. 164 LGSS)
- Responsabilidad en orden a las prestaciones: solidaria en sucesión de empresa, subsidiaria en contratas propia actividad
- Problemática de los falsos autónomos



Responsabilidades civiles

- Reparación del daño causado (art. 42.1 LPRL), derivado de incumplimientos obligaciones del contrato de trabajo
- Compatibles con las prestaciones que otorga el Sistema de la Seguridad Social
- Ejercitable en la Jurisdicción Laboral
- Solo excluible por caso fortuito y fuerza mayor o por culpa exclusiva del accidentado
- Influencia del procedimiento penal



Responsabilidades penales

- Delitos y faltas de resultado
 - Homicidio imprudente
 - Lesiones imprudentes
 - Falta imprudente con resultado de muerte
 - Falta imprudente de lesiones

- Delitos y faltas de riesgo(art. 316 CP)

- Sujetos responsables

- Responsabilidad personas jurídicas (art. 318 CP)

- La trascendencia de la calificación de la imprudencia



Puntos críticos a considerar en la gestión preventiva

- Comprobación y control afiliación y alta trabajadores propios y subcontratados
- Valoración posible existencia falsos autónomos
- Establecimiento sistema de coordinación en PRL que satisfaga las exigencias del ordenamiento
- Control de las condiciones de seguridad de contratistas y subcontratistas
- Control condiciones de seguridad trabajadores autónomos
- Especial consideración trabajadores temporales, cedidos por ETT, trabajadores en prácticas
- Becarios, menores de edad



Protocolos internos gestión accidentes

- Establecimiento principios orientadores
 - Consciencia riesgos de la actividad desarrollada
 - Prevención vs reparación
 - Integración todos los niveles organización
 - Mejora continua
- Actuaciones previas al accidente
 - Revisión programas prevención internos
 - Establecimiento medidas de control
 - Generación conciencia colectiva
- Actuaciones 24 horas tras el accidente
 - Atención urgente accidentado
 - Importancia primeras declaraciones
 - Asistencia jurídica inmediata
 - Aportación documentación Organismos competentes (ITSS, OSALAN, Juzgados, etc)

SUPUESTO DE HECHO

- Empresa principal "A" contrata a empresa "B", para reparación líneas eléctricas en sus instalaciones en momento de parada de las mismas.
- "A" tiene evaluado riesgo por atrapamiento en zona de grúas y pasillos, estableciendo como medida preventiva la no utilización de prendas colgantes, o que no esté ceñida al cuerpo, ni pulseras, cadenas, pelo largo, por riesgo de enganche.
- Se llevan a cabo reuniones de coordinación, y se extiende permiso de trabajo donde figuran una serie de riesgos entre los que no está el de atrapamiento.

TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL
PAÍS VASCO

Sentencia 918/2018

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

- Realizadas las operaciones de mantenimiento se procede a realizar las comprobaciones oportunas con movimiento real de la grúa.
- Los trabajadores de "B" llevan colocado sistema anticaídas, enganchado en el propio arnés, colgando la cuerda hasta altura tobillo en el accidentado.
- La cuerda del trabajador accidentado se enganchó en un eje de traslación que giraba a su espalda y aún cuando se procedió a detener la grúa de manera inmediata, la inercia del movimiento hizo que la cuerda del arnés diera varios giros en el eje, lo que motivó el aprisionamiento del trabajador con su propio arnés.
- El accidentado sufrió amputación parte del brazo derecho, además de múltiples traumatismos internos por la presión del arnés.



ASPECTOS RELEVANTES DEL FALLO JUDICIAL

- La sentencia de instancia condena a "A" como responsable del recargo de prestaciones a favor del trabajador, absolviendo a "B".
- El TSJ analiza en primer lugar la posibilidad de establecer la responsabilidad solidaria en el recargo de prestaciones.
- Señala como principio inspirador que "el deber de protección del empresario es incondicionado y, prácticamente, ilimitado. Deben adoptarse las medidas de protección que sean necesarias, cualesquiera que ellas fueran. Y esta protección se dispensa aún en los supuestos de imprudencia no temeraria del trabajador."
- "No quiere ello decir que el mero acaecimiento del accidente implique necesariamente violación de medidas de seguridad, pero sí que las vulneraciones de los mandatos reglamentarios de seguridad han de implicar en todo caso aquella consecuencia, cuando el resultado lesivo se origine a causa de dichas infracciones"

HITOS PRINCIPALES DE LA SENTENCIA

- La contrata "B" no disponía de una evaluación específica para los trabajos a realizar, utilizando la genérica de la empresa.
- No se acredita que "B" hubiera dado instrucciones específicas a sus trabajadores, ni hubiera realizado propuesta de medidas preventivas oportunas, ni sobre uso adecuado de ropa y elementos de seguridad.
- El riesgo que causó el accidente no se contempló por "B".
- Aunque "A" debió controlar los riesgos, se recoge que fue "B" quien proporcionó los arneses, y no vigiló ni controló su utilización.
- La deuda de seguridad con los trabajadores existe aunque se presten servicios en las instalaciones de otra empresa
- Es el empleador directo el encargado de velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, y la extensión al empresario principal se deriva de la obligación de seguridad respecto de todos los que prestan servicios en sus instalaciones y bajo su control.
- Extiende la responsabilidad del recargo de manera solidaria a "A" y "B".

Doctrina del Tribunal Supremo en coordinación de actividades **T.S. 26 mayo 2005**

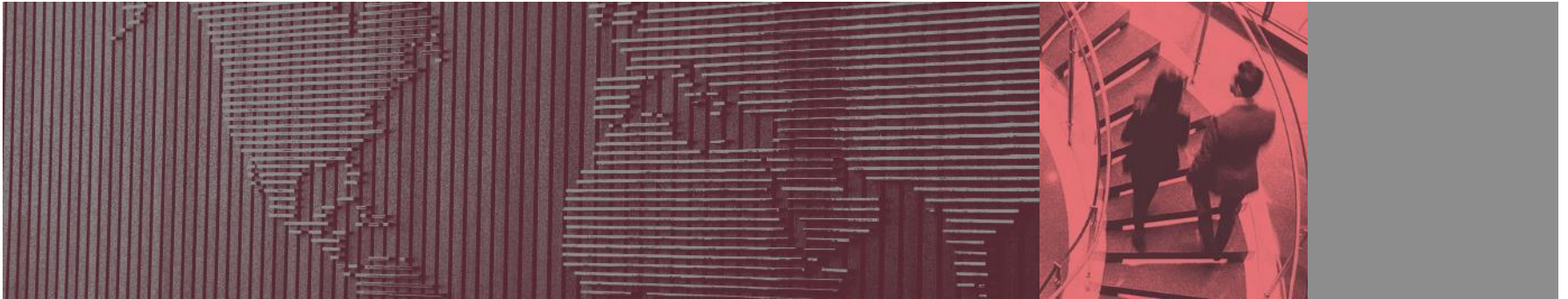
Siguiendo las orientaciones contenidas en nuestra sentencia de 18 de abril de 1992 , recordada en la más reciente de 16 de diciembre de 1997 (Recurso 136/1997) el substrato fáctico y legal en este tipo de situaciones viene dado por el hecho de que **el trabajo en cuyo desarrollo se produce el accidente , tiene o debe tener lugar bajo el control y la inspección de la empresa principal o de la contratista** -en caso de subcontrata- o en relación con lugares, centros de trabajo , dependencias o instalaciones de éstas, y que además los frutos y consecuencias de ese trabajo repercuten en ellas, produciéndose así una peculiar situación en la que participan los empleados de las distintas empresas implicadas en la cadena de contrata, situación en la que concurren conexiones e interferencias mutuas entre estas tres partes que en ella se encuadran y si es así -continúa diciendo la sentencia de 18 de abril de 1992 - **«es perfectamente posible que una actuación negligente o incorrecta del empresario principal cause daños o perjuicios al empleado de la contrata, e incluso que esa actuación sea la causa determinante del accidente laboral sufrido por éste.**

Es, por tanto, el hecho de la producción del accidente dentro de la esfera de la responsabilidad del empresario principal en materia de seguridad e higiene lo que determina en caso de incumplimiento la extensión a aquél de la responsabilidad en la reparación del daño causado, pues **no se trata de un mecanismo de ampliación de la garantía en función de la contrata, sino de una responsabilidad que deriva de la obligación de seguridad del empresario para todos los que prestan servicios en un conjunto productivo que se encuentra bajo su control»**



CUATRECASAS

Muchas gracias por su atención
Eskerrik asko



Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas on this subject

Este documento é uma mera exposição, devendo ser interpretado em conjunto com as explicações e quando seja o caso, com o relatório/parecer elaborada pela Cuatrecasas sobre esta questão